



Magnífic Ajuntament de Borriana

BORRADOR EN EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE

En la ciudad de Borriana a cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se reúnen en el Salón de Sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Borriana asistidos por la secretaria, D^a. Iluminada Blay Fornas, de la Interventora D^a. M.^a Carmen González Bellés y de los señores y señoras siguientes:

ALCALDESA

D^a. MARIA JOSÉ SAFONT MELCHOR (PSOE)

TENIENTES DE ALCALDE

- 1º. D. VICENT GRANEL CABEDO (Compromís)
- 2º. D. CRISTOFER DEL MORAL ESPINOSA (Se puede Burriana)
- 3º. D. VICENTE APARISI JUAN (PSOE)
- 4º. D^a. MARIA ROMERO CANO (Compromís)
- 5º. D^a. M^a CRISTINA RIUS CERVERA (PSOE)
- 6º. D. JAVIER GUAL ROSELL (PSOE)
- 7º. D. MANUEL NAVARRO RUIZ (Se puede Burriana)

CONCEJALES

- D. BRUNO ARNANDIS VENTURA (PSOE)
- D^a. M^a LLUÏSA MONFERRER AGUILELLA (PSOE)
- D. SANTIAGO ZORÍO CLEMENTE (Compromís)
- D. JUAN FUSTER TORRES (PP)
- D^a. ANA MONTAGUT BORILLO (PP)
- D^a. VICTORIA MARÍA MARÍN FUENTES (PP)
- D.^a M^a CONSUELO SUAY MONER (PP)
- D. ALEJANDRO CLAUSELL EDO (PP)
- D^a. MARIOLA AGUILERA SANCHIS (CIBUR)
- D. ANTONIO SÁNCHEZ AVILÉS (CIBUR)
- D^a. M^a JESÚS SANCHIS GUAL (Ciudadanos)

AUSENTES

- D. ÍÑIGO LOSADA BREITLAUCH (PP)
- D. CARLOS SOLÁ PERIS (PP)

La Sra. presidenta declara abierta la sesión, siendo las 19 horas y 05 minutos, y se pasa seguidamente a leer y resolver los asuntos comprendidos en el orden del día.

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2016, EN SU VERSIÓN EN LAS DOS LENGUAS OFICIALES (Secretaría)

Se da cuenta por la Secretaría del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2016, en su redacción en ambas lenguas oficiales.



Magnífic Ajuntament de Borriana

Sometida el acta a la consideración de la corporación, los diecinueve miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

2.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE DESIGNACIÓN, EN SU CASO, DE REPRESENTANTES MUNICIPALES EN ÓRGANOS COLEGIADOS (Expte. G-5810/2015)

Por la Secretaria se da cuenta de propuesta de la Alcaldía, del siguiente tenor:

“Después de la toma de posesión de Alejandro Clausell Edo como concejal de este Ayuntamiento por renuncia de Enrique Safont Melchor, procede, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38.c del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, proceder a la modificación del acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 23 de julio de 2015 por el que se acordó el nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean competencia del Pleno.

A la vista de lo cual, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo,

“ Después de la toma de posesión de Alejandro Clausell Edo como concejal de este Ayuntamiento por renuncia de Enrique Safont Melchor, procede, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38.c del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, proceder a la modificación del acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 23 de julio de 2015 por el que se acordó el nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean competencia del Pleno,

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía Presidencia por la que propone al Pleno del Ayuntamiento la modificación de designación de representantes de la Corporación en órganos colegiados, consistente en la sustitución de Enrique Safont Melchor por Alejandro Clausell Edo.

VISTO el dictamen de la Comisión Municipal de Interior, Personal y Bienestar Social .

El Pleno del Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38.c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Designar a ALEJANDRO CLAUSELL EDO, representante de la Corporación en los órganos colegiados que se relacionan:

CONSELL RECTOR DEL CENTRE MUNICIPAL D'ESTUDIS RAFEL MARTI DE VICIANA: 6 concejales, uno de cada grupo político que compone la Corporación, a designar por éstos .



Magnífic Ajuntament de Borriana

Titular: ALEJANDRO CLAUSELL EDO (PP) designado por el Grupo Popular.

CONSELL ESCOLAR DEL CENTRO DE E.P.A. "HISTORIADOR VICIANA": 1 concejal

Titular: ALEJANDRO CLAUSELL EDO

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la persona designada y a las entidades anteriormente indicadas, a los efectos oportunos.

TERCERO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Castellón de la Plana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Potestativamente, también se puede interponer recurso de reposición ante la Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que establece el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno."

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los diecinueve miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

3.- DESESTIMACIÓN, EN SU CASO, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, CONTRA EL ACUERDO DE ESTE AYUNTAMIENTO PLENO DE 2 DE MARZO DE 2017, QUE RESOLVIÓ EL CONTRATO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UE C-2.3 (Expte. G9615/2016) (Área II. Neg. Urbanismo)

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y Medioambiente, del siguiente tenor:

"Visto que el 2 de marzo de 2017 este Ayuntamiento Pleno acordó:

"PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones formuladas en fecha 17 de octubre de 2016 (RE 14438), por D. Vicente-Manuel Esteller Robres, en representación de la mercantil EXCLUSIVAS ESTELLER, SL, con CIF B-12.361.440, por los motivos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- DESESTIMAR las alegaciones formuladas en fechas 7 de octubre de 2016 (RE 14152, de 10 de octubre) y 9 de noviembre de 2016 (RE 15544, de 10 de



Magnífic Ajuntament de Burriana

noviembre) por D. Raúl Gregori Romero en representación de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana, con CIF V46168308, por los motivos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

TERCERO.- Conforme con el Dictamen n.º 123/2017, de 15 de febrero de 2017, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, **RESOLVER** el contrato para el despliegue y ejecución del Programa de Actuación Integrada de desarrollo de la Unidad de Ejecución C-2.3 del Plan General de Burriana, rescindiendo la adjudicación de la condición de agente urbanizador del mismo a la mercantil **EXCLUSIVAS ESTELLER, SL**, con CIF B-12361440, motivado por la inactividad y consiguiente demora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, causa de resolución prevista en la estipulación octava del contrato para el despliegue y ejecución del Programa; en el artículo 143.1 de la Ley Urbanística Valenciana, en el artículo 337 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística; en el artículo 164.2.d) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje; y en el artículo 223.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- ACORDAR la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito al régimen del suelo urbanizable sin programación.

QUINTO.- INCAUTAR cautelarmente el aval de la Caja Rural de Burriana, depositado en la Tesorería municipal por Exclusivas Esteller, SL, con CIF B-12361440, en fecha 3 de diciembre de 2010, en concepto de garantía provisional de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución C-2.3 (N.º Registro de avales: 1832), por importe de 13.000,00 €.

SEXTO.- INCAUTAR cautelarmente el aval de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana, depositado en la Tesorería municipal por Exclusivas Esteller, SL, con CIF B-12361440, en fecha 4 de mayo de 2012, en concepto de garantía definitiva, con motivo de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución C-2.3 (N.º Registro de avales: 1872), por importe de 48.542,40 €.

SÉPTIMO: INICIAR la instrucción de un procedimiento contradictorio para la determinación de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento culpable de Exclusivas Esteller, SL de sus obligaciones como urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución C-2.3, concediendo a dicha mercantil y a los titulares de derechos en terrenos incluidos en el ámbito de dicha actuación un periodo de audiencia de **VEINTE DÍAS HÁBILES** para que presenten cuanta documentación entiendan pertinente en defensa de sus derechos, que pueda justificar el reconocimiento a su favor de compensaciones económicas con cargo a la garantía prestada por esta mercantil, así como los datos bancarios necesarios para proceder a la satisfacción de los mismos.

OCTAVO.- EJECUTAR la garantía definitiva depositada en fechas 3 de diciembre de 2010 y 4 de mayo de 2012 (N.º registro de avales: 1832 y 1872) por la mercantil **EXCLUSIVAS ESTELLER, SL**, con CIF B-12361440, en el importe que resulte de la instrucción del procedimiento contradictorio incoado en el dispositivo anterior.

NOVENO.- FACULTAR a la Alcaldía tan ampliamente como resulte necesario para adoptar cuantos actos sean necesarios o convenientes para llevar a su puro y debido efecto esta Resolución.

DÉCIMO.- COMUNICAR al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana el presente acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de ese Consell, aprobado por Decreto del Gobierno Valenciano 138/1996, de 16 de julio.

UNDÉCIMO.- Una vez sea firme en vía administrativa, **PUBLICAR** el presente



Magnífic Ajuntament de Borriana

acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, previa remisión de un certificado del mismo a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para su constancia y publicidad en el Registro Autonómico de Programas de Actuación Integrada y Agrupaciones de Interés Urbanístico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 163.6 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje en relación con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

DUODÉCIMO.- NOTIFICAR este acuerdo a la mercantil urbanizadora Exclusivas Esteller, SL, con CIF B-12361440; a la Caja Rural de Burriana, CIF: F1201356, como entidad avalista; a la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana, con CIF V46168308, como entidad avalista; a ACTIA INICIATIVAS, SL, como empresario constructor; y a los titulares de derechos y cargas en el ámbito de la actuación, significándoles que contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento Pleno o, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Juzgado de esta jurisdicción de Castellón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Visto el escrito presentado en fecha en fecha 7 de abril de 2017 (RE 4856, de 10 de abril de 2017) por D. Raúl Gregori Romero, en representación de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana, con CIF V-46168308, por el que interpone recurso de reposición contra el referido acuerdo en base a los siguientes motivos:

- **Ausencia de incumplimiento culpable del contratista:** la recurrente defiende que ha sido el propio Ayuntamiento el que ha incurrido en inactividad al no resolver la suspensión de la ejecución del Programa solicitada por Exclusivas Esteller, SL. Asimismo alega falta de motivación suficiente en la incoación del procedimiento de resolución por incumplimiento.

Contestación:

Argumenta el recurrente que Exclusivas Esteller, SL promovió la suspensión de la ejecución del Programa de la UE C-2.3 –medida aprobada por la Ley 1/2012, de 10 de mayo, para asegurar el cumplimiento de sus compromisos por el agente urbanizador en un momento de dificultad económica-, e imputa a esta Administración de ser “*e/ que ha incurrido en inactividad al no resolver la suspensión solicitada por la mercantil Exclusivas Esteller,SL.*”

Cabe oponer al respecto que el procedimiento de suspensión de la ejecución del Programa de la UE C-2.3 fue declarado caducado con archivo de las actuaciones por Decreto 2015-1449, de 26 de mayo de 2015, motivado por la falta de realización por la mercantil urbanizadora de las actividades necesarias para reanudar su tramitación, pese a los requerimientos efectuados por este Ayuntamiento en escritos de 7 de julio de 2014 (RS 5616, de 8 de julio de 2014), 16 de febrero de 2015 (RS 1284, de 19 de febrero de 2015) y 26 de marzo de 2015 (RS 2440, de 27 de marzo de 2015).



Magnífic Ajuntament de Borriana

Resultan así del todo improcedentes las afirmaciones de la SGR sobre la falta de resolución por parte de este Ayuntamiento de la solicitud de suspensión de la ejecución del Programa formulada por Exclusivas Esteller, SL cuando, como se ha expuesto, la Alcaldía resolvió por Decreto 2015-1449, de 26 de mayo de 2015, la caducidad del expediente y, posteriormente, en reposición, dictó el Decreto 2015-2214, de 27 de julio de 2015, que ha devenido firme y consentido para Exclusivas Esteller, SL.

Por otra parte, el recurso presentado alega que el Ayuntamiento ha aprovechado la solicitud de la urbanizadora de resolver por mutuo acuerdo para incoar de manera interesada un procedimiento de resolución contractual por causa imputable al contratista.

No obstante, resulta patente en el expediente que, con carácter previo a la solicitud de resolución por mutuo acuerdo, hubo un incumplimiento por parte del urbanizador que, en el desarrollo de su labor urbanizadora, no aportó para su tramitación el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución C-2.3 ni, por consiguiente, propició el comienzo de las obras de urbanización.

En los antecedentes del acuerdo recurrido este Ayuntamiento expuso que Exclusivas Esteller, SL, urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la UE C-2.3 por convenio suscrito el 1 de junio de 2012, ya había incumplido sus obligaciones contractuales con carácter previo a la solicitud de resolución contractual por mutuo acuerdo el 19 de abril de 2016, tal y como se le apercibió en los oficios de la Alcaldía de 14 de febrero de 2014 y de 3 de marzo de 2016; por lo que, en aplicación del artículo 224.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento desestimó el 1 de septiembre de 2016 la resolución contractual por mutuo acuerdo.

Así, el acuerdo de 1 de septiembre de 2016 motivó no sólo la desestimación de la resolución de mutuo acuerdo, sino también el inicio del presente procedimiento de resolución contractual, que ha concluido con el acuerdo de 2 de marzo de 2017 que se recurre. En el trámite de audiencia concedido en el procedimiento, ni la mercantil urbanizadora ni la entidad avalista han desmentido el incumplimiento de Exclusivas Esteller, SL en el desarrollo de la labor urbanizadora.

El acuerdo impugnado se fundamenta en los artículos 143.1 de la Ley Urbanística Valenciana, el artículo 337 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, el artículo 164.2.d) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, la Cláusula octava del Contrato para el despliegue y ejecución del Programa de referencia y el artículo 223.d) del TRLCSP, que no confieren a la administración discrecionalidad ante un incumplimiento del contratista sino, por el contrario, determinan la resolución contractual como consecuencia necesaria del mismo.

Procede, por tanto, la desestimación del recurso en el extremo relativo a la falta de motivación del acuerdo recurrido, sin que las afirmaciones vertidas por la recurrente desvirtúen la motivación del mismo.

- **Ausencia de la audiencia debida a la entidad avalista** relativa a la resolución del PAI de forma pactada y por mutuo acuerdo.



Magnífic Ajuntament de Borriana

Contestación:

Esta afirmación ya fue realizada por la SGR en el recurso de reposición que interpuso contra el acuerdo de 1 de septiembre de 2016, que desestimó la petición de Exclusivas Esteller, SL de resolver el Programa de la UE C-2.3 por mutuo acuerdo, por lo que se pasan a reproducir los argumentos jurídicos empleados para su desestimación:

“La SRG alega indefensión en el procedimiento de resolución contractual por mutuo acuerdo.

Cabe oponer al respecto que en el procedimiento legalmente previsto para declarar la extinción de un contrato la audiencia al avalista únicamente resulta preceptiva cuando se proponga la incautación de la fianza o garantía, o el reconocimiento de indemnizaciones, tal y como se contempla en el artículo 342 ROGTU, el artículo 164 LOTUP y recoge el artículo 109 del RLCAP.

El escrito de 19 de abril de 2016 de Exclusivas Esteller, SL solicitando al Ayuntamiento la resolución del Programa de Actuación Integrada de la UE C-2.3 por mutuo acuerdo pidió asimismo la devolución de las garantías de promoción prestadas por dicha mercantil, por lo que, no proponiéndose incautación de garantías en el mutuo acuerdo que se planteó ni exigiéndose ésta por el Ayuntamiento, el acuerdo recurrido no causó indefensión alguna a las entidades avalistas.”

Cuestión distinta que merece la pena destacar es el tratamiento que se ha dado a la Caja Rural San José De Burriana, S. Coop. De Credito V y a la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana en el presente procedimiento de resolución contractual por incumplimiento culpable de Exclusivas Esteller, SL, en el que pueden derivarse indemnizaciones a satisfacer con cargo a las garantías constituidas, y en el que sí se ha concedido audiencia a las entidades avalistas. De hecho, la SGR ha formulado alegaciones en dicho procedimiento, mediante escritos presentados el 7 de octubre de 2016 (RE 14152) y el 9 de noviembre de 2016 (RE 15544), que han sido desestimadas en el acuerdo de 2 de marzo de 2017 que se recurre, por lo que no se ha causado indefensión alguna a la mercantil recurrente.

- **La resolución del PAI se ha dictado sin iniciarse con anterioridad un expediente contradictorio para la valoración de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento.**
- **Desviación de poder al incautar cautelarmente el aval de la SGR.**

Contestación:

LA SGR trae a colación en sus alegaciones diversos dictámenes del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, para defender que la incautación del aval precisa de un procedimiento contradictorio para que los interesados aleguen en defensa de sus intereses.

Cabe señalar al respecto que ésta ha sido la forma de actuar del Ayuntamiento, conforme con el Dictamen n.º 123/2017, de 15 de febrero de 2017, del Consell Jurídic



Magnífic Ajuntament de Borriana

Consultiu de la Comunitat Valenciana, elaborado para el presente procedimiento de resolución contractual.

Señaló la Consideración Quinta del citado Dictamen n.º 123/2017:

Quinta.- En cuanto a las consecuencias que comporta dicha resolución contractual, al adoptarse por causa imputable a la contratista y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 225 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, deberá indemnizar al Ayuntamiento consultante los daños y perjuicios que le haya irrogado, y a tal efecto deberá instruirse un procedimiento contradictorio en el que deberán evaluarse los daños y perjuicios a los efectos de determinar la suficiencia de los avales bancarios depositados que identifica la Tesorería municipal, para compensar los daños eventualmente producidos.

De esta manera, el acuerdo de 2 de marzo de 2017 que se recurre, en su dispositivo séptimo, acuerda incoar la instrucción de un procedimiento contradictorio para la determinación de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento culpable de Exclusivas Esteller, SL de sus obligaciones como urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución C-2.3, concediendo a dicha mercantil y a los titulares de derechos en terrenos incluidos en el ámbito de dicha actuación un periodo de audiencia para que presenten cuanta documentación entiendan pertinente en defensa de sus derechos, que pueda justificar el reconocimiento a su favor de compensaciones económicas con cargo a la garantía prestada por esta mercantil, así como los datos bancarios necesarios para proceder a la satisfacción de los mismos. Y en su dispositivo octavo acuerda ejecutar la garantía definitiva depositada *“en el importe que resulte de la instrucción del procedimiento contradictorio incoado en el dispositivo anterior”*.

Y es que, tal y como señala la Consideración Tercera de ese mismo Dictamen n.º 123/2017, los artículos 224 y 225 del TRLCSP regulan las causas, motivos y efectos de la aplicación de causas de resolución, que no resultan disponibles para la Administración, sino que generan derechos y obligaciones tanto para la Administración como para el contratista. Por ello, ante el incumplimiento de plazos por parte del contratista, y ante la evidencia en el procedimiento de que este incumplimiento resulta culpable, el apartado 3 del artículo 225 identifica los siguientes efectos:

“Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.”

De esta forma, en tanto que el acuerdo de resolución debe contener un pronunciamiento expreso acerca de la garantía constituida (Art. 225.4 TRLCSP), este Ayuntamiento acuerda cautelarmente la pérdida de la misma, a expensas de lo que resulte del procedimiento contradictorio incoado, sin que con ello esté incurriendo en desviación de poder sino en el estricto cumplimiento de la legislación reguladora de la contratación pública.

- **Carácter restrictivo de avales y fianzas: el aval no se presume ni puede**



Magnífic Ajuntament de Borriana

extenderse a más de lo contenido en él.

Contestación:

Tal y como se hace constar en el acuerdo de 2 de marzo de 2017 que se recurre, la Tesorería municipal informó el 28 de julio de 2016 que Exclusivas Esteller, SL, con CIF B12361440, tiene depositados los siguientes avales bancarios:

- Un aval bancario de la Caja Rural de Burriana, CIF: F1201356, por importe de 13.000,00 € depositado el 3 de diciembre de 2010, con el n.º de Registro de avales: 1832, en concepto de garantía provisional en relación a la adjudicación para el desarrollo de la UE C-2.3 del Plan General de Burriana.
- Un aval bancario de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana, CIF: V46168308, por importe de 48.542,40 € depositado el 4 de mayo de 2012, con el n.º de registro de avales: 1872, en concepto de garantía definitiva por la adjudicación de la condición de agente urbanizador para el desarrollo de la UE C-2.3 del Plan General de Burriana.

Procede rechazar, por tanto, que el Ayuntamiento presuma la existencia del aval, cuando expresamente está señalando que la misma está depositada como garantía definitiva del contrato.

Por otra parte, la SGR discute que se de el presupuesto legal para que el aval responda, pero es el artículo 100 del TRLCSP el que prevé que la garantía responderá de los siguientes conceptos:

“c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.”

Y cabe reiterar que la indemnización a la Administración por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento culpable del contratista se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido (Art, 225.3 TRLCSP).

Por lo que procede la desestimación de la alegación en este punto.

- **Infracción del principio de enriquecimiento injusto.**

Contestación:

Procede traer a colación al respecto la sentencia n.º 263/2016, de 14 de noviembre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Castellón, dictada en un procedimiento en el que una urbanizadora recurrió contra este Ayuntamiento por la resolución contractual de un Programa de Actuación Integrada, que en su Fundamento Jurídico Sexto expone:

“ Ya hemos razonado que el incumplimiento del contrato fue imputable a la contratista, siendo de aplicación el principio de riesgo y ventura de la misma, en que ninguna culpa ni participación tuvo la Administración demandada, a quien por tanto, no puede privársele de su derecho a resarcirse de los daños y perjuicios producidos por el incumplimiento de la contratista, por el hecho de alegar ésta que en ningún momento existió una voluntad deliberada y rebelde por su parte en orden a incumplir sus obligaciones contractuales, lo que ni siquiera sería necesario para la incautación de las garantías para responder de los daños y perjuicios, bastando



Magnífico Ajuntament de Borriana

con la existencia de un incumplimiento culpable de la contratista, que aquí existe por los motivos expuestos en el fundamento jurídico anterior al que, en aras a la brevedad, nos remitimos.

En efecto, al quedar acreditado el incumplimiento culpable de la contratista, lo procedente es la indemnización y la misma se materializa sobre la garantía constituida, sin que quepa apreciar concurrencia de culpas (por los motivos ya expuestos) ni la existencia de enriquecimiento injusto alguno en la Administración demandada, bastando para fundamentar esta decisión con reproducir lo que al respecto tiene manifestado reiterada jurisprudencia, pudiendo citarse, entre otras, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 11 de enero de 2016, según la cual: “como señala la reiterada doctrina jurisprudencial al respecto los presupuestos del enriquecimiento injusto son: el enriquecimiento de una persona, como incremento patrimonial; el correlativo empobrecimiento de la otra parte, como pérdida o perjuicio patrimonial, y la inexistencia de causa que justifique la atribución patrimonial del enriquecido, supuesto, este último, que no se da cuando media una relación jurídica que la fundamente”.

Por tanto, procede la íntegra desestimación del recurso interpuesto por la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana, quien no ha formulado argumento alguno que desvirtúe que Exclusivas Esteller, SL ha cumplido con sus obligaciones como urbanizador; siendo los efectos derivados de dicho incumplimiento culpable los legalmente establecidos y acordados por esta Corporación.

Visto que la recurrente ha solicitado -mediante otrosí digo del escrito de interposición del recurso de reposición- la suspensión de la ejecución del acuerdo en tanto no recaiga la resolución del recurso de reposición, por entender concurrentes motivos de nulidad de pleno derecho, aludiendo al artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Considerando que, tal y como ha quedado expuesto en la contestación del recurso de reposición, esta Administración no encuentra motivos para suspensión de dicho acto recurrido, al no quedar justificada la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, visto el informe propuesta de la jefe de la Sección II y de conformidad con el dictamen de la Comisión informativa municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, este Ayuntamiento Pleno, en cuanto órgano competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **ACUERDA:**

Primero: Desestimar, por los motivos expuestos en las consideraciones arriba transcritas, el recurso de reposición interpuesto en fecha 7 de abril de 2017 (RE 4856, de 10 de abril de 2017) por D. Raúl Gregori Romero, en representación de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana, con CIF V-46168308, contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 2 de marzo de 2017, que desestimó las alegaciones formuladas en el procedimiento y, conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, resolvió el contrato para el despliegue y ejecución del Programa de Actuación Integrada de desarrollo de la Unidad de Ejecución C-2.3 del Plan General de Burriana, rescindiendo la adjudicación de la condición de agente urbanizador del mismo a la mercantil EXCLUSIVAS ESTELLER, SL, motivado por la inactividad y consiguiente demora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, acordando la cancelación de la programación y la



Magnífic Ajuntament de Burriana

incautación cautelar de los avales prestados por la Caja Rural de Burriana y por la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana.

Segundo: Declarar que no ha lugar a adoptar la suspensión de la ejecución del acuerdo plenario de 2 de marzo de 2017, por los motivos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado, significándole que contra el mismo podrán interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción de Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio. Ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Arnandis (una)

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los diecinueve miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

4.- APROBACIÓN INICIAL, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS DE TELECOMUNICACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BORRIANA (Expte. G-4985/2017) (Área III. Neg. Actividades)

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y Medioambiente, del siguiente tenor:

“Visto que por la Alcaldía Presidencia se ha dictado providencia para la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de las infraestructuras radioeléctricas de telecomunicación en el término municipal de Burriana, aprobada en fecha 3 de junio de 2004 y vigente en la actualidad.

1º Aprobada la Ordenanza municipal y una vez que surgen nuevas necesidades, se debe proceder a la modificación de la misma. Para la modificación de las Ordenanzas deberán seguirse los mismos trámites que para su aprobación.

2º La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

3º La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:



Magnífic Ajuntament de Borriana

A. Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la modificación de la Ordenanza.

B. Elaborado y recibido el proyecto de modificación de la Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación de la Ordenanza las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Castellón*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el informe técnico emitido por el ingeniero técnico industrial municipal en fecha 24 de marzo de 2017, obrante en el expediente.

Visto el informe propuesta de la Jefa de Sección III, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa municipal de Urbanismo y Medioambiente, este Ayuntamiento Pleno, en cuanto órgano competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora reguladora de la instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de las infraestructuras radioeléctricas de telecomunicación en el término municipal de Burriana, con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. Están incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las infraestructuras radioeléctricas con antenas susceptibles de generar campos electromagnéticos en un intervalo de frecuencia de entre 0 Hz a 300 GHz que se encuentren situadas en el término municipal y concretamente:

a) Antenas e infraestructuras de telefonía móvil.



Magnífico Ayuntamiento de Borriana

- b) Antenas e infraestructuras de recepción y emisión de servicios de radiodifusión y televisión.
- c) Instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso a radio y radioenlaces.

2. Quedan excepcionadas de esta Ordenanza:

- a) Las antenas pasivas de radiodifusión y televisión.
- b) Las antenas emisoras de usuario para acceso a las redes públicas fijas y las antenas que constituyen microcédulas y picocédulas.
- c) Los equipos y estaciones de telecomunicación para la defensa nacional, la seguridad pública y la protección civil, en las condiciones convenidas al efecto por el Ayuntamiento y el órgano titular.
- d) Las antenas catalogadas de radioaficionados.**

3. A través de la modificación parcial de la presente Ordenanza se incluirán, en el ámbito de aplicación de la misma, cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación que pudieran aparecer en el futuro como consecuencia del desarrollo tecnológico. En cualquier caso, las instalaciones excepcionadas de la presente Ordenanza que puedan causar algún tipo de molestia o impacto visual al vecindario estarán sometidas a ésta en cuanto a preservar la seguridad de las personas frente a intereses, costumbres y aficiones particulares o colectivas”.

Segundo. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Castellón* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Arnandis (una)

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los diecinueve miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

5.- APROBACIÓN INICIAL, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES (Expte. G-8226/2017) (Área III. Neg. Actividades)

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y Medioambiente, del siguiente tenor:

“Visto que por la Alcaldía Presidencia en fecha 19 de abril de 2017 se ha dictado providencia para la modificación, en algunos puntos, de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada en fecha 25 de octubre de 2013 y vigente en la



Magnífic Ajuntament de Borriana

actualidad.

1º Aprobada la Ordenanza municipal y una vez que surgen nuevas necesidades, se debe proceder a la modificación de la misma. Para la modificación de las Ordenanzas deberán seguirse los mismos trámites que para su aprobación.

2º La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

3º La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la modificación de la Ordenanza.

B. Elaborado y recibido el proyecto de modificación de la Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación de la Ordenanza las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Castellón*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el informe técnico emitido por el jefe de Servicios Técnicos en fecha 20 de abril de 2017, obrante en el expediente.

Visto el informe propuesta de la Jefa de Sección III, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa municipal de Urbanismo y Medioambiente, este Ayuntamiento Pleno, en cuanto órgano competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen



Magnífic Ajuntament de Borriana

Local, **ACUERDA:**

“*Primero.* Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 8.- Aforo máximo

Donde dice: 1,5 m²/persona
deberá decir: 1 m²/persona

Artículo 9.1.- Limitación de las ocupaciones en relación con la movilidad peatonal

En el párrafo 1, después de la expresión entrecomillada “itinerario peatonal preferente”, se introducirá una frase del siguiente tenor:

“Excepcionalmente, en los tramos de calles con aceras en que hay establecido un régimen de prioridad peatonal (calles residenciales reguladas zona 20 y zona 30) la anchura de la banda libre a respetar se podrá reducir a 1,20 m, siempre que, a juicio del Ayuntamiento, quede garantizada suficientemente la seguridad vial y la accesibilidad en el tramo y entorno considerado”

Segundo. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Castellón* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Arnandis (dos), y Sr. Fuster (dos)

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, ONCE (6 del PSOE, 3 de Compromís, y 2 de Se Puede Burriana). Votos en contra, NINGUNO. Abstenciones, OCHO (5 del PP, 2 de CIBUR, y 1 de Ciudadanos). Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

6.- DAR CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA N.º 941/2016, ANULANDO EL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2012, EN EL QUE SE ACORDABA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO FORMDAO PARA EL AÑO 2012, EN LOS TÉRMINOS FIJADOS POR DICHA SENTENCIA (G4332/2017) (Área Económica. Intervención)

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Cuentas, del siguiente tenor:



Magnífic Ajuntament de Borriana

«Recibida la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 5ª del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana núm 941/2016, de fecha 8 de noviembre de 2016, Procedimiento Ordinario n.º 459/2013, por la que se anulaba el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 16 de enero de 2012 aprobando definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2012

A la vista de lo previsto en los art. 103 y siguientes de la Ley 29/1988 de la Jurisdicción contencioso Administrativa, de 13 de julio y normas concordantes, en uso de las atribuciones que confiere los art 22.2.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 168 del RD Lvo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, visto el dictamen favorable por unanimidad de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Cuentas, se acuerda:

1º Dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana núm 941/2016, anulando el acuerdo del Pleno de fecha 16 de enero de 2012 en el que se acordaba la aprobación definitiva del Presupuesto formado para el año 2012, en los términos fijados por dicha sentencia.

2º Dar traslado a la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 5ª del TSJ de la Comunitat Valenciana de la presente resolución para su constancia, conocimiento y efectos.”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Rius (tres), Sr. Fuster (uno), Sr. Sánchez (dos), y Sra. Sanchis (dos).

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, ONCE (6 del PSOE, 3 de Compromís, y 2 de Se Puede Burriana). Votos en contra, NINGUNO. Abstenciones, OCHO (5 del PP, 2 de CIBUR, y 1 de Ciudadanos). Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

7.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DEL INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONSEJO SOCIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016 (G5209/2017) (Secretaría)

Por la Secretaria se da cuenta de informe de actividades del Consejo Social correspondiente al año 2016.

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

La Corporación queda enterada.

8.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE 2/2017 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL POR MEDIO DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO (Expte. G1402/2017) (Área Económica. Intervención)

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Cuentas, del siguiente tenor:



Magnífic Ajuntament de Borriana

Aprobada la liquidación del presupuesto del año 2016, y visto el Decreto de la Alcaldía de incorporación de remanentes de crédito del ejercicio 2016 al 2017, visto el dictamen favorable por unanimidad de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Cuentas, se **ACUERDA:**

Tener por efectuada la dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía-Presidencia (n.º 2017-1096 de fecha 20/04/2017) por el que se incorpora remanentes de crédito n.º 2-2017, que se transcribe a continuación:

“ DECRETO DE ALCALDÍA

Aprobada la liquidación del presupuesto del año 2016, por resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 28 de febrero de 2017, Y habiéndose producido remanentes de crédito incorporables al tratarse de gastos adjudicado y no gastados a fecha 31 de diciembre de 2016

Y visto el informe emite por la Intervención Municipal, en uso de las atribuciones que me otorga el Art. 15 de las Bases de Ejecución del Presupuesto conforme a lo establecido en el art. 9.1 d) del RD 500/1990, de 20 de abril, RESUELVO:

PRIMERO.- Declarar inversiones financieramente sostenibles a realizar por este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 6º de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y la Disposición Adicional 16ª del TRLRHL, las siguientes:

PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL PAVIMENTO E IMPLANTACIÓN DE CARRIL BICI Y PASEO PEATONAL EN LA CARRETERA DE BURRIANA AL PUERTO.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación del presupuesto del ejercicio 2017, correspondiente a la Incorporación de Remanentes de Crédito 2-2017 (EXPTE. 1402/2017) , por un importe total de 428.628,69 euros, cuyo contenido es el que sigue:

APLICACIÓN				GASTOS	FINANCIACIÓN			
F-	E-	DESCRIPCION	PROYECTO	INCORPORACIÓN	REMGG	RTGFA	M ING	TOTAL FINANC
S-1531	60900006-	CONEXIÓN CTRA. PUERTO-BURRIANA	2017-030	428.628,69 €	428.628,69 €			428.628,69 €

SUMAS

428.628,69

428.628,69

-

-

428.628,69

FINANCIACION			
APLICACIÓN	PROYECTO	IMPORTE €	
87000003-	REMIT GG INV FS 2017 CONEXION CTRA.BURRIANA PUERTO	2017-030	428.628,69 €

SUMA

428.628,69

equilibrio



Magnífic Ajuntament de Borriana

TERCERO.- *Modificar las aplicaciones del presupuesto de ingresos y gastos 2017 de conformidad con las aplicaciones relacionadas anteriormente.*

CUARTO.- *Dar cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento y a los efectos oportunos.*

Lo acordó la Alcaldía-Presidencia, en lugar y fecha expresados, de lo que como Secretaria, certifico.

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

La Corporación queda enterada.

9.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ENTRE LOS DÍAS 30/03/2017 y 18/04/2017, AMBOS INCLUIDOS (Secretaría)

Sometido por la Presidencia el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas entre los días 30/03/2017 y 18/04/2017, ambos inclusive.

La corporación queda enterada.

10 - DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA OBRANTES EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE 27/03/2017 al 23/04/2017, AMBOS INCLUIDOS

Sometido por la Presidencia el asunto a consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia obrantes en la Secretaría Municipal, correspondientes al período de 27/03/2017 al 23/04/2017, ambos inclusive.

La corporación queda enterada.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, la Sra. Alcaldesa Presidenta informa de la existencia de asuntos, que por razones de urgencia, no están comprendidos en el mismo, y los somete a consideración de los miembros de la Corporación.

DESPACHO EXTRAORDINARIO

10.BIS.1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE 4/2017 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO (Expte. G5148/2017) (Área Económica. Intervención)



Magnífic Ajuntament de Borriana

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Cuentas, del siguiente tenor:

“Vista la Memoria de Alcaldía-Presidencia sobre la necesidad de tramitación del Expediente nº 4-2017 de Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2017 vigente.

Se determina la procedencia de tramitar expediente de modificación de créditos mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

El objeto de la presente modificación es concretamente la dotación de créditos extraordinarios con motivo de consignar crédito suficiente y adecuado para la contratación de un peón durante 3 meses. Y cuya financiación correrá a cargo, en su gran parte, de una subvención aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Castellón (Plan Empleo 2017) en Junta de Gobierno de fecha 28 de marzo de 2017, y el resto con baja de una aplicación del presupuesto municipal de gastos del Capítulo II (“Plan municipal de empleo”).

No obstante el informe emitido por la Intervención Municipal, y conforme a lo establecido en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 37 del R.D. 500/1990, visto el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Municipal Permanente de hacienda y Cuentas, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Expediente 4-2017 de Modificación de Créditos mediante Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2.017, según el desglose que se relaciona:

código	Aplicación Presupuestaria	proyecto	modificac(+) €
	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		
241.14300001	SALARIOS PLAN EMPLEO 2017 DIPUTACIÓN	2017-031	3.911,82 €
241.16000001	S.SOCIAL PLAN EMPLEO 2017 DIPUTACIÓN	2017-031	1.486,49 €
	suma		5.398,31 €

código	Aplicación Presupuestaria	proyecto	modificac(-) €
	INGRESOS-(Subvención)		
46100002	SUBVENCIÓN PLAN EMPLEO 2017 DIPUTACIÓN	2017-031	4.850,00 €
	GASTOS-disminución		
241.22699044	PLAN MUNICIPAL DE EMPLEO		548,31 €
	suma		5.398,31 €

SEGUNDO.- Procédase a su publicación, en los términos señalados en el art.169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 20 del R.D.500/1990



Magnífic Ajuntament de Borriana

Sometida la urgencia del asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, DIECISIETE (6 del PSOE, 3 de Compromís, 2 de Se Puede Burriana, 5 de PP, y 1 de Ciudadanos). Votos en contra, NINGUNO. Abstenciones, DOS (2 de CIBUR). Consecuentemente se declara la **urgencia** del asunto **por mayoría**.

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, DIECISÉIS (6 del PSOE, 3 de Compromís, 2 de Se Puede Burriana, y 5 de PP) . Votos en contra, NINGUNO. Abstenciones, TRES (2 de CIBUR, y 1 de Ciudadanos).

10.BIS.2.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE 5/2017 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO (Expte. G5472/2017) (Área Económica. Intervención)

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Cuentas, del siguiente tenor:

“Se suscribe la presente memoria de Alcaldía-Presidencia sobre la necesidad de tramitación del Expediente nº 5-2017 de Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2017 vigente.

El objeto de la presente modificación es concretamente la dotación de créditos extraordinarios con motivo de consignar crédito suficiente y adecuado en salarios, seguridad social y gastos de funcionamiento, para desarrollar el proyecto de formación y empleo dirigido a jóvenes, denominado “T’AVALEM BORRIANA”, que se financia íntegramente mediante la subvención del SERVEF (Resolución de la Directora General de Empleo y Formación de fecha 28 de abril de 2017, con registro de entrada en este Ayuntamiento de 03/05/2017), según propuesta del área que consta en el expediente, con el siguiente desglose:

GASTOS

Salarios personal directivo y docente	53.347,56 €
Salarios alumnado	99.450,00 €
Subtotal	152.797,56 €
Seg. Social personal directivo y docente	17.308,44 €
Seg. Social alumnado	4.647,60 €
Subtotal	21.956,04 €
Gastos formación y funcionamiento	19.776,00 €
TOTAL	194.529,60 €

INGRESOS

Subvención SERVEF Taller T’Avaletm Borriana	194.529,60 €
---	--------------

No obstante el informe emitido por la Intervención Municipal, y conforme a lo establecido en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el



Magnífic Ajuntament de Borriana

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 37 del R.D. 500/1990, visto el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Cuentas, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Expediente 5-2017 de Modificación de Créditos mediante Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2.017, según el desglose que se relaciona:

código	Aplicación Presupuestaria	proyecto	modificac(+) €
	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		
241.1430009	SALARIOS DIRECTIVOS Y DOCENTE TALLER T'AVALEM 2017-18	2017-037	53.347,56 €
241.1430010	SALARIOS ALUMNADO TALLER T'AVALEM 2017-18	2017-037	99.450,00 €
241.1600007	S.SOCIAL DIRECTIVOS Y DOCENTE TALLER T'AVALEM 2017-18	2017-037	17.308,44 €
241.1600008	S.SOCIALALUMNADO TALLER T'AVALEM 2017-18	2017-037	4.647,60 €
241.22699047	GASTOS FUNCIONAMIENTO TALLER T'AVALEM 2017-18	2017-037	19.776,00 €
	suma		194.529,60 €

código	Aplicación Presupuestaria	proyecto	modificac(-) €
	INGRESOS-(Subvención)		
45080023	TALLER EMPLEO T'AVALEM 2017-2018	2017-037	194.529,60 €
	suma		194.529,60 €

SEGUNDO.- Procédase a su publicación, en los términos señalados en el art.169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 20 del R.D.500/1990”

Sometida la urgencia del asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, DIECISIETE (6 del PSOE, 3 de Compromís, 2 de Se Puede Burriana, 5 de PP, y 1 de Ciudadanos). Votos en contra, NINGUNO. Abstenciones, DOS (2 de CIBUR). Consecuentemente se declara la **urgencia** del asunto **por mayoría**.

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Romero (tres), Sra. Montagut (dos), Sra. Aguilera (una), y Sra. Sanchis (una)

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, DIECISÉIS (6 del PSOE, 3 de Compromís, 2 de Se Puede Burriana, y 5 de PP) . Votos en contra, NINGUNO. Abstenciones, TRES (2 de CIBUR, y 1 de Ciudadanos).

10.BIS.3.- MODIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA 2017 DEL AYUNTAMIENTO DE BORRIANA (Expte. G4393/2017) (Área I. Neg. Recursos Humanos)

Sometida la urgencia del asunto a la correspondiente votación, se aprueba por



Magnífic Ajuntament de Borriana

unanimidad.

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión informativa de Interior, Recursos Humanos y Bienestar Sociales, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta del Concejal delegado de Interior, Personal y Seguridad de 22 de abril de 2017, que contiene la modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla de 2017 del Ayuntamiento de Borriana, en el siguiente sentido:

“En el momento actual existen en la vigente Relación de Puestos de Trabajo dos puestos de Oficial Fontanero, uno de ellos vacante, teniendo este último la siguiente descripción:

Nº 201

PUESTO DE TRABAJO: Oficial Fontanero.

RÉGIMEN JURÍDICO: Funcionario.

FUNCIONES DEL PUESTO: Trabajos de mantenimiento, conservación y adecuación de equipamientos e instalaciones municipales.

SISTEMA DE SELECCIÓN: Oposición.

SISTEMA DE PROVISIÓN:

REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO:

a) **ADSCRIPCIÓN:** Grupo C, Subgrupo C2. Escala Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase Personal de Oficio.

b) **TITULACIÓN ACADÉMICA:** Graduado Escolar, Formación profesional 1º grado o equivalente.

c) **FORMACIÓN ESPECÍFICA:** **Especialidad Fontanería.**

COMPLEMENTO DE DESTINO: Nivel 18

CATEGORÍA PROFESIONAL/COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 8.977,14 euros

CONDICIONES PARTICULARES: **Vacante** (Acuerdo JGL 17/06/2013).

Se trata de una plaza de Administración Especial, de la Subescala Servicios Especiales y Clase personal de oficios, con el requisito de formación específica en fontanería.

En fecha 29 de diciembre de 2014 se formalizó el contrato de gestión de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de Burriana, siendo el objeto del mismo, entre otros, el servicio de abastecimiento de agua potable, agua industrial y cualquier tipo de agua que se suministre desde la red pública (riego, riego con agua regenerada, etc.), servicio de alcantarillado y aguas pluviales, mantenimiento de fuentes, mantenimiento de pozos de instalaciones deportivas y de ocio y otras infraestructuras hidráulicas municipales en todo el término municipal, cuya prestación deviene obligatoria para todos los municipios a tenor del artículo 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril).

En el momento actual, a petición de los servicios técnicos municipales, resulta innecesario adscribir nuevos recursos humanos al servicio de mantenimiento de instalaciones relativas al abastecimiento del agua potable y alcantarillado, y, por otra parte, se hace imprescindible destinar recursos a funciones relativas a cerrajería como soldar, cortar material metálico, elaborar barandillas, rejas, etc. para llevar a cabo el normal funcionamiento de las atribuciones relativas al área de vía pública/servicios múltiples.



Magnífic Ajuntament de Borriana

Por lo que, por parte de esta Concejalía, se considera adecuada la redefinición del puesto de Oficial Fontanero vacante en el de Oficial Cerrajero, atribuyéndole al mismo las funciones descritas mediante informe de fecha 18 de abril de 2017, por parte de la Jefatura de los servicios técnicos y del Encargado General de Obras y servicios municipales.

La Relación de Puestos de Trabajo es la expresión de los recursos personales que se destinan, en la organización municipal, a cada una de las necesidades y, dado que éstas son cambiantes, debe modificarse para ajustarse de forma continua a aquéllas.

En consecuencia con lo expuesto, el concejal que suscribe propone la modificación de la denominación, funciones y formación específica atribuidas al citado puesto n.º 201, que quedará con el contenido siguiente:

*“PUESTO DE TRABAJO: Oficial Cerrajero
FUNCIONES DEL PUESTO: Trabajos de mantenimiento, conservación y adecuación de equipamientos e instalaciones municipales.
c) FORMACIÓN ESPECÍFICA: Especialidad Cerrajería.”*

La modificación de funciones que se propone se ajusta a la clasificación de los puestos y al resto de determinaciones de la RPT que se mantienen en los términos actuales.”

Visto que la citada propuesta ha sido aprobada por unanimidad por los miembros asistentes de la Mesa General de Negociación, celebrada en fecha 3 de mayo de 2017.

Visto el informe de la Sección Primera de fecha 24 de abril de 2017

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Interior, Recursos Humanos y Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno Acuerda:

Primero.- Modificar la denominación, funciones y formación específica atribuidas al puesto n.º 201 de la vigente relación de puestos de trabajo y plantilla municipal, que quedará con el contenido siguiente:

*“PUESTO DE TRABAJO: Oficial Cerrajero
FUNCIONES DEL PUESTO: Trabajos de mantenimiento, conservación y adecuación de equipamientos e instalaciones municipales.
c) FORMACIÓN ESPECÍFICA: Especialidad Cerrajería.”*

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a la Junta de Personal y al Negociado de RRHH, a los efectos oportunos.

Tercero.- Proceder, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a su exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del RDL 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones; en caso contrario, el Ayuntamiento-Pleno dispondrá del



Magnífic Ajuntament de Borriana

plazo de un mes para resolverlas.”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Gual (una), y Sra. Montagut (una).

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los diecinueve miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

10.BIS.4.- AMPLIACIÓN, EN SU CASO, DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE BORRIANA (Expte. G1214/2016) (Área I. Neg. Recursos Humanos)

Sometida la urgencia a la correspondiente votación, se aprueba por unanimidad.

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión informativa de Interior, Recursos Humanos y Bienestar Sociales, del siguiente tenor literal:

“En sesión plenaria de 11 de febrero de 2016, fueron aprobados los criterios objetivos para la asignación del complemento de productividad a las personas empleadas públicas del Ayuntamiento de Burriana.

En el citado acuerdo se regularon dos tipos de circunstancias, en dos capítulos diferentes, siendo estas circunstancias ampliables en un momento posterior siempre que se considere procedente. Así, en sesión de 28 de julio del mismo año, se acordó añadir un tercer capítulo, quedando el contenido de los citados criterios como sigue:

- En el Capítulo I lo relativo al desempeño de funciones de categoría superior, por delegación expresa.
- En el Capítulo II lo relativo al ejercicio de las funciones de secretaría de la alcaldía.
- En el Capítulo III lo relativo al desempeño de funciones en día de servicio ordinario del personal empleado público que participe directamente en el operativo establecido con ocasión del festival Arenal Sound en su edición de 2016.

Además de los supuestos ya incluidos, resulta necesario fijar el criterio para retribución de las funciones de dirección de festejos taurinos, que son de carácter obligatorio y suponen, en todo caso, una actividad extraordinaria para la persona que resulte designada.

Vista la propuesta del Concejal delegado de interior, personal y seguridad de 22 de abril de 2017 y el acta de la Mesa de Negociación de 3 de mayo de 2017, por la que se aprueba por unanimidad dicha propuesta.

Visto el informe de la Sección Primera de fecha 3 de mayo de 2017.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Interior, Recursos Humanos y Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno Acuerda:

Primero.- Añadir un nuevo capítulo a los criterios ya fijados por el Pleno, con el contenido



Magnífic Ajuntament de Borriana

siguiente:

“Capítulo IV

Desempeño de funciones de dirección de festejos taurinos.

Artículo 12.- Supuestos de aplicación.

La figura y funciones de la dirección de festejos taurinos tiene carácter obligatorio y su designación corresponde a la Alcaldía, según establece el artículo 35 del Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell.

La designación de una persona de la plantilla municipal para la realización de tales funciones implica, en todo caso, una actividad de carácter extraordinario que ha de ser retribuida mediante un complemento de productividad.

Artículo 13.- Cuantía de la retribución.

Quienes realicen las funciones de dirección de festejos taurinos percibirán un complemento de productividad de 131,00 € por cada festejo.

A este efecto, se define como festejo cada una de las sesiones que se programen, con independencia del número y clase de animales que participen, siempre y cuando se celebren de forma ininterrumpida. “

Segundo.- Añadir la siguiente Disposición Adicional:

“Disposición adicional.- Actualización automática de cuantías.

Las cantidades a percibir en concepto de complemento de productividad por aplicación de los criterios objetivos fijados por el Pleno, se actualizarán anualmente en el mismo porcentaje que se establezca para el resto de las retribuciones de los empleados públicos.”

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a la Junta de Personal y al Negociado de RRHH, a los efectos oportunos.

Cuarto.- Ordenar la publicación de esta resolución en el tablón de Personal y en el portal del empleado público de este Ayuntamiento, a los efectos del conocimiento de todos ellos.

Quinto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Castellón de la Plana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Potestativamente, también se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que establece los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los diecinueve miembros



Magnífic Ajuntament de Borriana

presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

10.BIS.5.- MOCIÓN GRUPO PSOE- COMPROMÍS- SE PUEDE BURRIANA- PP- CIBUR-CIUDADANOS, RELATIVA A LA PETICIÓN DE LA CONCLUSIÓN DEL CORREDOR MEDITERRÁNEO Y LAS INFRAESTRUCTURAS DEFICITARIAS EN LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

Por el Sr. Javier Gual Rosell, Portavoz del Grupo Socialista, se da lectura de moción del siguiente tenor literal:

“El Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, ha anunciado que el Gobierno de España invertirá 4.000 millones de euros hasta 2025 en Cercanías de Cataluña, un plan de inversiones, ha dicho, que será "realista, viable y verificable en todas las etapas".

En el desembarco cargado de promesas de inversión que el martes 28 de marzo de 2017, realizó Mariano Rajoy en Barcelona se cuidó mucho de matizar que su promesa era tener habilidad en la primavera de 2020 el “tramo catalán” del Corredor, esto es, las obras pendientes para disponer un tercer carril en ancho internacional entre Tarragona y Vandellós. Con eso, se conecta y se agilizan todos los tráficos y desde el sur de Cataluña hasta el norte y también hasta el centro, a través de Lleida y Zaragoza hasta Madrid.

Pero Fomento sigue sin poner fecha a la conexión entre Castellón y Vandellós, un tramo de 150 kilómetros clave para cerrar la conexión levantina de España, que concentra el 60% de las exportaciones hacia la Unión Europea, el mismo porcentaje de actividad industrial. En los PGE se consignan 27 millones de euros para el corredor mediterráneo pero en tres años, siendo para 2017 sólo 2 millones para realizar estudios previos del tramo Castellón -Tarragona.

Sin esta parte del trazado, Cataluña sigue sin estar conectada con las autonomías del sudeste, que quedan descolgadas en la conexión ferroviaria internacional de Europa. La integración territorial del este español por medio de la renovación de la red ferroviaria quedaría, por tanto, inconclusa. La Consellera de Infraestructuras ha cifrado en 615 millones la inversión necesaria en los tres tramos pendientes del Corredor a su paso por el territorio valenciano.

El Ministerio de Fomento ha cifrado en 13.500 millones de euros la inversión en la construcción del Corredor Mediterráneo ferroviario, pero el 80% del dinero ha ido a parar a tramos que coinciden con ejes radiales, fundamentalmente de conexión con Madrid. Pero el corredor que discurre paralelo al litoral mediterráneo, el que vertebra todo el eje, no está avanzado. A esos tramos se han destinado, según cálculos de la Generalitat Valenciana, unos 2.600 millones de euros, un 19% del total.

En 2012, se presentó el proyecto de implantación del ancho europeo en el Corredor y se fijó 2015 como fecha para la llegada del tercer hilo a Valencia y 2016 a Alicante, pero desde 2014 no se ha finalizado ningún tramo en todo este trazado.

En 2015, según los últimos informes del BBVA que cita datos de la Intervención General del Estado, tan solo un 35% de la inversión ferroviaria prevista se hizo efectiva. De todo aquello que se ha licitado entre 2012 y 2016, únicamente se ha ejecutado el 5,04%.

Por todo lo expuesto, proponemos a la consideración del plenario los siguientes



Magnífic Ajuntament de Borriana

ACUERDOS

Primero. Instar al Gobierno del Estado que dote presupuestariamente las inversiones en el territorio de las comarcas de Castellón, priorizando:

a) Liberación y gratuidad de la AP-7 en todo su recorrido por nuestro territorio, incorporando a los Presupuestos Generales del Estado las inversiones necesarias para poder tener el servicio en el momento de la caducidad de la concesión administrativa.

b) Inversión para la doble plataforma al Corredor Mediterráneo, desde Almenara hasta Vinaròs, para permitir la circulación de pasajeros y mercancías entre Castellón, Valencia, Barcelona y la frontera francesa en las mismas condiciones que el resto de corredores transeuropeos.

Segundo. Instar a la puesta en marcha inmediata del AVE Castellón-Madrid, exigiendo que su funcionamiento no afecte a las actuales frecuencias de los trenes de cercanías existentes en este momento, mejorando el deficiente servicio existente.

Tercer. Pedir al Gobierno del Estado inversiones en cercanías desde Almenara hasta Vinaròs, mejorando así el actual servicio de transporte ferroviario, para vertebrar nuestro territorio, y siendo sensibles a las demandas de transferencia de competencias hechas en la materia por parte del gobierno de la Generalitat Valenciana.

Cuarto. Denunciar, a la vista del actual proyecto de PGE la discriminación evidente en materia de inversiones del territorio de las comarcas de Castellón, exigiendo la inmediata rectificación para cubrir las expectativas de nuestra ciudadanía y las necesidades históricas que, una vez más, se ven frustradas con este proyecto.

Quinto. Trasladar este acuerdo a todos los grupos con representación en el Congreso de los Diputados.”

Sometida la urgencia a la correspondiente votación, se aprueba por unanimidad.

Con relación al fondo del asunto no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los diecinueve miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Presidencia.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS

1.- El **Sr. Fuster** pregunta al Sr. Aparisi si las máquinas que estaban realizando los trabajos de Costas en la Serratella han finalizado sus obras de adecuación de las diferentes playas. A continuación hace un ruego, porque considera que no debe ser así, porque en la zona de la Gola que no está conectada hasta la escala 4, no se ha actuado con la pala como se había hecho en otros ejercicios. Para que se meta esa pala, ¿tenemos que estar a expensas de que vuelva el Ministerio (si no ha acabado) o si se tiene que hacer desde el ámbito municipal?. Responde el Sr. Aparisi.

2.- El **Sr. Fuster** pregunta al Sr. Zorío si este año se ha hecho carteles de les *Creus de*



Magnífic Ajuntament de Borriana

Maig o se ha decidido no hacer carteles, porque por lo menos él no ha visto ninguno. Responde el Sr. Zorío y la Sra. Monferrer.

3.- La Sra. Montagut ruega a la Sra. Romero que les facilite el programa en materia de empleo de Compromís, para conocer cuál es el plan de empleo que tiene el Ayuntamiento.

4.- La Sra. Aguilera recuerda a la Sra. Alcaldesa la pregunta que le hizo en anteriores plenos, relativa al solar del antiguo Instituto Llombai; si tenía claro que la cesión de local había sido para uso educativo, y si el equipo de gobierno sabe ya el uso que pretende darle a ese terreno.”

5.- La Sra. Aguilera pregunta al Sr. Gual con relación a la información que se les facilitó en la comisión relativo a las medidas de seguridad que se iba a adoptar en la Avenida Cardenal Tarancón. ¿Cómo lleva el equipo de gobierno el informe? ¿Ha tenido usted algún contacto al respecto con la Jefatura de Policía o con los Técnicos que le hayan podido orientar sobre las medidas que se puede implementar y en qué tiempo se podría hacer? Responde el Sr. Gual.

6.- La Sra. Sanchis pregunta al Sr. Granel cuál será el coste del festival *Maig di Gras 2017*.” Responde el Sr. Granel.

7.- La Sra. Sanchis se queja ante el Sr. Navarro sobre la carencia de limpieza de las acequias de la Serratella y el incumplimiento de la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento de Borriana al respecto. Considera que el Ayuntamiento debería obligar al cumplimiento de la norma al Sindicato de Riegos. Responde el Sr. Navarro.

8.- La Sra. Sanchis pregunta a la Sra. Alcaldesa dónde se va a celebrar la edición del festival *Arenal Sound 2017*. Responde la Sra. Alcaldesa.

Y sin más asuntos de qué tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 20 horas y 10 minutos, de la cual, como Secretaria doy fe, y para que conste extendiendo la presente acta que firmo junto con la Sra. Alcaldesa.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA ,

Documento firmado electrónicamente al margen